## **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY ASA-2140** 

(Antes Ley 24742)

Sanción: 27/11/1996

Promulgación: 18/12/1996

Publicación: B.O. 23/12/1996

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO - SALUD

## **COMITE HOSPITALARIO DE ETICA**

Artículo 1 - En todo hospital del sistema público de salud y seguridad social, en la medida en que su complejidad lo permita, deberá existir un Comité Hospitalario de Ética, el que cumplirá funciones de asesoramiento, estudio, docencia y supervisión de la investigación respecto de aquellas cuestiones éticas que surgen de la práctica de la medicina hospitalaria.

Artículo 2° - Los Comités Hospitalarios de Ética funcionarán como equipos interdisciplinarios integrados por médicos, personal paramédico, abogados, filósofos y profesionales de las ciencias de la conducta humana, que podrán pertenecer o no a la dotación de personal del establecimiento. Desarrollarán su actividad dependiendo de la dirección del hospital, y quedarán fuera de su estructura jerárquica.

Artículo 3° - Serán temas propios de los comités hospitalarios de ética, aunque no en forma excluyente, los siguientes:

a) Tecnologías reproductivas;

- b) Eugenesia;
- c) Experimentación en humanos;
- d) Prolongación artificial de la vida;
- e) Eutanasia;
- f) Relación médico-paciente;
- g) Calidad y valor de la vida;
- h) Atención de la salud;
- i)Genética;
- j)Trasplante de órganos;
- k) Salud mental;
- I)Derecho de los pacientes;
- m) Secreto profesional;
- n) Racionalidad en el uso de los recursos disponibles.

Artículo 4° - Las recomendaciones de los comités hospitalarios de ética no tendrán fuerza vinculante, y no eximirán de responsabilidad ética y legal al profesional interviniente ni a las autoridades del hospital.

Artículo 5° - El Ministerio de Salud y Acción Social establecerá las normas a las que se sujetará el desarrollo de las actividades de los comités hospitalarios de ética.

Artículo 6º - La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de ciento ochenta días (180) de su publicación.

Artículo 7° - Invítase a las provincias a adherir al régimen de la presente.

LEY ASA-2140  (Antes Ley 24742)  TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo	Fuente
1 a 5	Arts. 1º a 5º, texto original
6	Art. 6º texto original, adaptado por objeto cumplido en lo que respecta al plazo de entrada en vigencia.
7	Art. 7º, texto original.

## Artículos Suprimidos:

Artículo 8º, texto original de forma.